



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

00002

NUMERO:
CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
AIRWELDE S.A.-----

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: \$/ 10'000.000,00.-----

CAPITAL SUSCRITO : \$/ 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día ocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : **JAIME FERNANDO LAMA ZAMORA** , quien declara ser ecuatoriano ,casado , Ingeniero Mecánico, por sus propios derechos; **LUIS ALFREDO LAMA ZAMORA** quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Comercial y la señora **JACINTA DEL CARMEN ZAMORA ZAMBRANO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de escrituras públicas

a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: -----

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) **JAIME FERNANDO LAMA ZAMORA**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; **LUIS ALFREDO LAMA ZAMORA** casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; c) **JACINTA DEL CARMEN ZAMORA ZAMBRANO**, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil.-----

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA AIRWELDE S. A.-----

CAPITULO PRIMERO.-----

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **AIRWELDE S.A.**-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-----

ARTICULO TERCERO : El objeto social de la compañía se dedicará a: A) Prestación de servicios de seguridad industrial y portuaria; B) La



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00003

-2-

implementación de sistemas de seguridad contra robo, incendio, inundaciones, explosiones y todo tipo de riesgo contra las propiedades; C) Al diseño, construcción, equipamiento, montaje, provisión y operación de sistemas contra incendio, tales como motobombas, tableros y paneles de control, sistemas estacionarios, hidrantes, válvulas; D) A la provisión, servicios de carga y descarga de extintores de todo tipo contra incendios así como su distribución, instalación, operación y capacitación del personal; E) A la instalación de sistemas de inspección, control, transporte, manipulación de productos químicos, combustible y todo tipo de inflamables; F) A la implementación de sistemas de inspección de seguridad industrial para la prevención de riesgo y accidentes de personal y de bienes e instalaciones; G) A la implementación de sistemas de señalización ya sea de letreros, vallas, pinturas, avisos, sistemas electrónicos, luminosos y de todo tipo, para la prevención de accidentes tanto peatonales como vehiculares y de carga; H) A la implementación de sistemas de higiene industrial, limpieza, recolección, evacuación y reciclaje de basura y desechos industriales; I) Se podrá dedicar a la selección, evaluación y capacitación de personal, su contratación y subcontratación en todas las áreas y conocimientos de seguridad industrial y portuaria; J) A la preparación de reglamentos de seguridad industrial y portuaria; K) Provisión de todo tipo de instalaciones, maquinarias, herramientas, implementos e insumos de seguridad industrial, para los cuales podrá importar, distribuir, vender al por mayor y menor, tomar representaciones, construir y comercializar todo tipo de bienes relativos a la seguridad industrial y portuaria; L) Al servicio de mantenimiento y venta



ACTA SOCIEDAD ANÓNIMA

de aires acondicionados sus partes, repuestos, refacciones, podrá dar servicio de mantenimiento, así como, centrales de aires acondicionados, podrá realizar sus instalaciones, reparaciones de las mismas.- La empresa podrá fabricar las piezas que sean necesarias y comercializarlas en el mercado nacional como en el extranjero.- M) Podrá importar las partes y repuestos que requieran los equipos de aire acondicionado; podrá dar servicio de mantenimiento a instalaciones industriales de refrigeración, realizar sus instalaciones y reparar o refaccionar sus partes.- N) A la implementación de sistemas de control de las normas de higiene, seguridad industrial y de convenio MARPOL que deben obtener las naves atracadas en los muelles, así como el abastecimiento de combustible de las mismas O) Podrá contratar personal y capacitarlo para dar servicio de mantenimiento en sistema de refrigeración tanto doméstica como industrial; P) La compañía podrá realizar toda clase de contratos y convenios que esten de acuerdo con la ley vigente, así como podrá adquirir acciones y participaciones de otras compañías que tengan relación con su objeto social.- Con el fin de cumplir con su objetivo social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objetivo social. Esta Sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas a control de la Superintendencia de Bancos -----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá

establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de el. -----

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES y el Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.-----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-----

CAPITULO SEGUNDO -----
DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTA-



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CION.-----

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.-----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-----

C A P I T U L O T E R C E R O : D E L A J U N T A G E N E R A L .-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al

año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General-actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00006

-5-

los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía

se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.-----

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos

dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.-----

CAPITULO QUINTO-----
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. ----

C A P I T U L O S E X T O : D E L C O M I S A R I O . -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-----

C A P I T U L O S E P T I M O . . D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S .-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00008

-7-

mayoria preescrita por la Ley.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES. - Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: que el capital de la compañía ha sido suscrito, y pagado en su totalidad, de la siguiente manera: A) El señor JAIME FERNANDO LAMA ZAMORA, ha suscrito cuatro mil novecientas acciones; B) El señor LUIS ALFREDO LAMA ZAMORA, ha suscrito cincuenta acciones; y C) La señora JACINTA DEL CARMEN ZAMORA ZAMBRANO, ha suscrito cincuenta acciones.-----

4.900
50

CLAUSULA TERCERA: PAGO DE LAS ACCIONES: El señor Ingeniero JAIME LAMA ZAMORA paga las cuatro mil novecientas (4.900) acciones que ha suscrito, en el capital de la compañía información transfiriendo el dominio pleno y absoluto de una máquina cortadora de planchas metálicas, marca ENCO, modelo ciento treinta-cinco mil trescientos ochenta, serie siete nueve cero nueve dos cero de origen Taiwanes; y el señor Ingeniero LUIS LAMA ZAMORA y la señora JACINTA ZAMORA ZAMBRANO, en pago de las cincuenta (50) acciones suscritas por cada uno de ellos, aportan, en favor de la compañía en formación, transfiriendo el dominio pleno y absoluto del bien mueble, un escritorio de madera guayacan, de seis cajones. de un metro cincuenta centímetros por ochenta centímetros, del que son propietarios cada uno el cincuenta por ciento.-----

CLAUSULA CUARTA: AVALUO DE LOS BIENES MUEBLES.- Los otorgantes, fundadores de la sociedad que constituye por virtud de esta escritura, declaramos, de modo formal y expreso, que el valor del bien mueble que constituye la aportación a la sociedad, por parte del señor ingeniero JAIME LAMA ZAMORA en pago de las cuatro mil novecientas acciones, de

un mil sucres cadauna, suscritas por el, fue avaluado por ellos de comun acuerdo, en la cantidad de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES**, (S/. 4'900.000,00) y que el bien mueble que constituye la aportación del ingeniero **LUIS LAMA ZAMORA** y de la señora **JACINTA ZAMORA ZAMBRANO**, fue avaluado por ellos de comun acuerdo, en la cantidad de **CIEN MIL SUCRES** (S/. 100.000,00).-----

CLAUSULA QUINTA : ACEPTACION.- Los accionistas fundadores declaran que aceptan el aporte y transferencia de los bienes muebles, anteriormente descritos, que efectúan los señores Ingeniero **JAIME LAMA ZAMORA**, Ingeniero **LUIS LAMA ZAMORA** y señora **JACINTA DEL CARMEN ZAMORA ZAMBRANO** a favor de la compañía que se constituye.-----

Cualquiera de los accionistas o el señor Abogado que patrocina este trámite, queda autorizado para realizar todos los actos que sean necesarios para el perfeccionamiento y validez de esta compañía, así como para la inscripción del aporte del bien inmueble en el Registro de la Propiedad.-----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.-

FIRMADO : ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL.- Registro número : dos mil setecientos noventa y cinco.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



AB.-EDUARDO FALQUEZ AYALA

00009

JAIME FERNANDO LAMA ZAMORA

C.C. 0908221331

C.VOT. 0345-174

LUIS ALFREDO LAMA ZAMORA

C.C. 0909138232

C.VOT. 0345-175

JACINTA DEL CARMEN ZAMORA ZAMBRANO

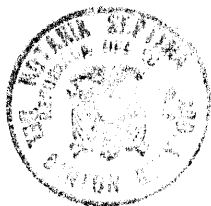
C.C. 09-03847572

C.VOT. 0780--35

EL NOTARIO.

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.99-2-1-1-0000926, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía AIRVELDE S.A.- Guayaquil de 1.999.6



Emilio

RE EDUARDO MARQUEL AYALA
SOLARIO SEPTIMO DOL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0000926, dictada el 17 de Marzo de - 1.999 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, (E), que da inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada AIRVELDE S.A.; de fojas 2.872 a - 2.887, número 295 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y - anotada bajo el número 6.140 del Repertorio.- Guayaquil, Diecinueve de Marzo de Mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

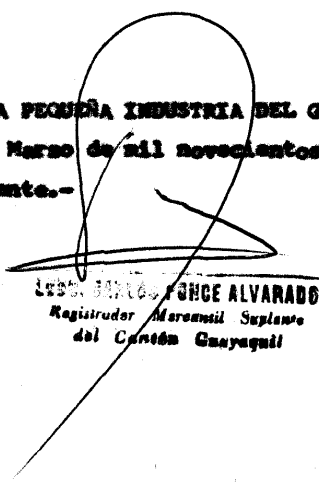
CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Diecinueve de Marzo de Mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE APT

03010

EXACION a la CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS de AIRWELDE S.A.-
Guayaquil, Diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Re-
gistrador Mercantil Suplente.-



JORGE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cánton Guayaquil

